

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ**

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JORGE VERGEL QUINTANA
DEMANDADO:	YULIETH SARAY OLIVEROS GALINDO
RADICADO:	20228408900120230008900
ASUNTO	AUTO REQUIERE

I. ASUNTO

Seria del caso fijar fecha para la continuación de audiencia en el proceso de la referencia, de no ser porque se advierte que las entidades requeridas no han dado respuesta al requerimiento efectuado por el despacho.

II. ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia, se ordenó por parte del Juzgado Tercero de familia de Valledupar, en la audiencia de fecha 07 de octubre de 2022, oficiar al banco BBVA COLOMBIA S.A., Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y Cámara de Comercio de Chimichagua para que, en el ámbito de sus funciones, manifestaran al juzgado acerca de la existencia de bienes a nombre del demandante Jorge Vergel Quintana.

Este despacho judicial, en vista de que no se tuvo respuesta por parte de las entidades, ordenó en audiencia de fecha 29 de agosto de 2023 requerir nuevamente, como en efecto se hizo mediante los oficios 405, 406 y 407 de fecha 30 de agosto de 2023.

A la fecha, el despacho advierte que la Cámara de Comercio de la ciudad de Valledupar, manifestó que, no se encontró reporte acerca de una petición proveniente del juzgado Tercero de Familia de Valledupar y solicitó aclaración respecto del contenido de dicho oficio.

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Curumani – Cesar guardó silencio.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario requerir por segunda vez a la Cámara de Comercio de Valledupar y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Curumani para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto

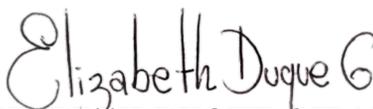
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Cámara de Comercio de Valledupar – Cesar, para que en el término improrrogable de cinco (5) días certifique a esta dependencia judicial si el señor **JORGE VERGEL QUINTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.476.679 posee registrado a su nombre dentro de la base de datos de esa entidad empresa o establecimiento comercial.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Curumaní – Cesar, para que en el término improrrogable de cinco (5) días certifique a esta dependencia judicial si el señor **JORGE VERGEL QUINTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.476.679 posee registrado a su nombre dentro de la base de datos de esa entidad algún vehículo automotor.

TERCERO: ADJUNTAR con la misiva el oficio emanado del Juzgado Tercero de Familia de Valledupar junto con la constancia de envío a los correos correspondientes a cada entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ